

DIRECTOR

**RESOLUCIÓN 2**

**POR CUANTO:** La Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1959, establece en el Título V Derechos, Deberes y Garantías, Capítulo II Derechos, artículos 48; y 54, que todas las personas tienen derecho a que se les respete su intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal; que el Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, y que la objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

**POR CUANTO:** En el antes mencionado Título V, Capítulo II, de la Constitución de la República de Cuba de 1959, se regula en el artículo 61, que las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar respuesta oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 370 Sobre la informatización de la sociedad en Cuba, emitido el 17 de diciembre de 2018, por el Consejo de Estado, estipula en el Título VII Contravenciones y Sanciones Asociadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Recursos Administrativos para su impugnación, Capítulo II De las Contravenciones y Sanciones Asociadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, artículo 68, las violaciones, que se consideran contravenciones asociadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, siempre que no constituyan delitos, entre las que se incluye la del inciso i), difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.

**POR CUANTO:** El citado Decreto-Ley 370 de 2018, estipula en el Título VII Contravenciones y Sanciones Asociadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Recursos Administrativos para su impugnación, Capítulo II De las Sanciones Accesorias, artículo 71, que a los responsables de la comisión de contravenciones establecidas por el presente Decreto-Ley y sus disposiciones complementarias, además de la sanción de multa se le puede imponer las accesorias contenidas en los incisos del a) al c), entre la que se incluye en el primer inciso, la del decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones previstas en el artículo 68.

**POR CUANTO:** Además el citado Título VII, del Decreto-Ley 370 de 2018, en su Capítulo III De las Autoridades Facultadas para la imposición de sanciones, se dispone en el artículo 77, que los inspectores designados por el Ministerio de Comunicaciones, quedan facultados para imponer la sanción de multa; además de proponer y asistir en la aplicación del decomiso, una vez aprobado por la autoridad facultada designada por el Ministerio de Comunicaciones, a los que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto-Ley y sus disposiciones complementarias; y en el artículo 78, que los antes referidos inspectores designados quedan facultados para realizar la retención de los objetos sujetos a decomiso, a fin de garantizar su conservación y custodia, previo inventario, e inician el expediente correspondiente; en los casos que así se requiera, son auxiliados en sus actuaciones por la Policía Nacional Revolucionaria.

**POR CUANTO:** En el Capítulo IV De los Recursos y Plazos de Prescripción, Sección Primera De los Recursos de Apelación y Reforma, del mencionado Decreto-Ley 370 de 2018, artículo 80, se estipula que procede el Recurso de Reforma ante el jefe de la entidad o unidad organizativa de control y fiscalización del área bajo su jurisdicción y competencia en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, contra la sanción de decomiso impuesta por la referida autoridad, quien lo resuelve en el plazo de hasta sesenta días hábiles, contados a partir de su interposición.

MINISTERIO DE  
COMUNICACIONES  
OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL  
VILLA CLARA

**POR CUANTO:** Que el día 26 de enero de 2022, la ciudadana **Roxana García Lorenzo**, con carné de identidad [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] provincia Villa Clara, interpuso Recurso de Reforma ante esta Oficina Territorial de Control de Villa Clara, por encontrarse inconforme con la sanción de decomiso impuesta el 24 de enero de 2022, por la autoridad facultada, a través del Escrito número 1 de 2022, del teléfono celular, marca Samsung, modelo J3-337V, N/S R28KA39QWT, IME 3529390928577609, Micro SD SanDisk de 8Gb y con Cover, que fuera retenido el día 14 de ese propio mes mediante acta, por un inspector estatal actuante, a fin de garantizar su conservación y custodia.

**POR CUANTO:** Esta autoridad tuvo conocimiento de la inconformidad por parte de la infractora, a través del escrito confeccionado el 24 de enero de 2022, de Recurso de Reforma, al que incorrectamente denominó de Apelación, presentado en el término legalmente establecido, el día 26 de ese propio mes y año, en el que señala como pretensión concreta que se anule el acta de retención y escrito de decomiso citados con anterioridad, y se declare Con Lugar lo alegado por ella.

**POR CUANTO:** Para decidir este Recurso de Reforma esta autoridad tuvo en cuenta las pruebas que obran en el expediente número 1 conformado y que demuestran los hechos infractores cometidos por **Roxana García Lorenzo**, las cuales son: Declaración de los inspectores actuantes en el caso de la citada infractora; Acta de retención del teléfono celular del día 14 de enero de 2022; fotocopia de la Imposición de Multa número 378052 de igual fecha; Acta de peritaje confeccionada el 17 de enero de 2022; Acta de responsabilidad por las publicaciones firmada por **García Lorenzo**; Citación para dar respuesta del medio retenido notificada el 20 de enero de 2022; Escrito número 1 de 2022, de Decomiso del teléfono celular elaborado y notificado el 24 de enero de 2022; y Evidencias impresas y en formato digital de las publicaciones realizadas por la ciudadana desde las redes públicas de transmisiones de datos, así como lo expuesto por la apelante en el mencionado recurso.

**POR CUANTO:** Referente al recurso interpuesto presentado por la recurrente y las valoraciones formadas por esta autoridad según las pruebas presentadas, se concluye que procede la sanción de decomiso aplicada, al demostrarse que el teléfono celular antes descrito, fue utilizado para cometer la contravención prevista en el artículo 68, inciso i), al comprobarse que las publicaciones realizadas por la infractora **Roxana García Lorenzo**, desde las redes públicas de transmisiones de datos, han quebrantado el derecho de otras personas naturales al respeto a su intimidad personal, a su propia imagen y voz, a su honor e identidad personal, contribuyendo al descrédito de estas y a difundir transmisiones de datos con información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de dichas personas, y por tanto incurre en la contravención tipificada del Decreto Ley 370 de 2018, que le fuera impuesta, no coincidiendo con la pretensión concreta de la ciudadana.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en virtud lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto-Ley 370 de 2018.

### RESUELVO

**ÚNICO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reforma interpuesto por **Roxana García Lorenzo** y en consecuencia ratificar la medida de decomiso impuesta del teléfono celular marca Samsung, modelo J3-337V, N/S R28KA39QWT, IME 3529390928577609, Micro SD SanDisk de 8Gb y con Cover, realizada mediante Escrito número 1 de 2022, de Decomiso elaborado y notificado el 24 de enero de 2022.

La ciudadana infractora, queda apercibida del derecho que le confiere el Decreto Ley 370 de 2018, en su artículo 82, que contra la resolución que desestime en todo o en parte el Recurso de Reforma, según el caso, se puede interponer el Recurso de Alzada ante el Ministro de Comunicaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la citada resolución sobre el resultado de este recurso.

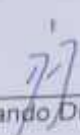
MINISTERIO DE  
COMUNICACIONES  
OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL  
VILLA CLARA

NOTIFÍQUESE a la interesada Roxana García Lorenzo.

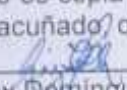
ARCHÍVESE el original de la presente en el Protocolo de Resoluciones de la Oficina Territorial de Control de Villa Clara.

Dada en Santa Clara, a los 4 días del mes de abril de 2022.



  
Andrés Rolando Díaz Morales

Esp. Lizdey Domínguez Chiroldey, certifico que el presente documento es copia literal y exacta del original, debidamente firmado y acunado, que obra en los archivos de la entidad.

  
Esp. Lizdey Domínguez Chiroldey  
No. de Inscripción del MINJUS 2645.  
Santa Clara, a los 4 días, del mes abril de 2022.

**MINISTERIO DE  
COMUNICACIONES**

OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL  
VILLA CLARA

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2/2022.**

Notificado por: Andrés Rolando Díaz Morales, Director Oficina Territorial de Control Villa Clara  
Nombres, apellidos y cargo

Firma: 

Notificado a: Roxana García Lorenzo, Recurrente Firma: \_\_\_\_\_  
Nombres, y apellidos

Fecha de Notificación: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_